

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1722/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

### **Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146700016522.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	4
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>16</b>

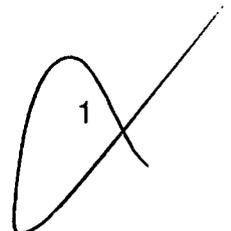
### **ANTECEDENTES**

#### **I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado<sup>1</sup>, generándose el folio 301146700016522, donde requirió conocer la siguiente información:

....  
*Es mi derecho solicitar la siguiente información de interés público sobre fosas clandestinas. Cabe destacar que de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relacionada con graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad debe estar al alcance de quien la solicite, y por lo tanto no podrá ser reservada.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- Solicito la siguiente información sobre fosas clandestinas desde el 1 de enero del 2010 al 22 de febrero del 2022. Desglosar por cada una de las fosas los siguientes datos.

- Fecha específica del hallazgo de la fosa: día, mes y año.
- Cantidad de fosas clandestinas fueron encontradas en ese mismo lugar (si fue una, dos o tres, etc).
- Dirección exacta número, calle, ejido, ranchería de la fosa -- (o lo más exacta posible si es una zona donde no hay calles).
- Coordenadas geográficas (latitud y longitud).
- Municipio
- Entidad federativa
- ¿Qué indicios fueron exhumados? (Por ejemplo, cuerpos, ropa, etcétera, especificar).
- Cantidad de cadáveres exhumados.
- Cantidad de restos humanos o fragmentos humanos exhumados
- Descripción de los restos o fragmentos a detalle si era un fémur, un diente, una pierna, etcétera.
- Cantidad de osamentas exhumadas
- Edad exacta o aproximada de los restos humanos exhumados.
- Cuántos hombres fueron exhumadas de esa fosa
- Cuántas mujeres fueron exhumadas de esa fosa
- Cuántos niños y menores de edad fueron exhumados
- Cuántos cuerpos o restos han sido identificados de esa fosa
- Qué tipo de prueba de ADN a los restos exhumados de esa fosa
- Quién realizó la prueba de ADN: laboratorio propio o laboratorio externo (si es externo, decir cuál)
- Quién dio a conocer el hallazgo de la fosa (si fue anónimo, si fueron familias que hacen búsqueda en campo o si fue por una diligencia, por ejemplo)
- Causa de muerte de cada uno de los cuerpos o restos humanos exhumados (arma de fuego, arma blanca, asfixia, etc. por ejemplo)
- Cuántos cuerpos o restos han sido entregados a su familia
- Tamaño y profundidad de la fosa clandestina
- Numero de cuerpos o restos enviados a fosa común de esa fosa
- En qué panteón están los NN
- Cuántos están en un Semefo
- En qué Semefo y dirección de ese Semefo.
- Número de averiguación previa, expediente o carpeta de investigación por el hallazgo de esa fosa
- Cantidad de personas detenidas por ese caso.
- Sentenciados relacionada con el caso
- Cuantas sentencias condenatorias
- Cuantas sentencias absolutorias
- MP que lleva la investigación
- MP que resguarda los cuerpos.

Solicito que la información que sea enviada sea LEGIBLE y ENTENDIBLE. Algunas veces envían copias de copias de copias de PDF, favor de enviarla de manera que se entienda para cumplimentar con un efectivo derecho a la información pública.

Muchas gracias. (sic)

...

2. **Respuesta.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la petición documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintitrés de marzo siguiente, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1722/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintidós de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por realizar, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

---

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...).

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio<sup>7</sup> el ciudadano compareció ante la Fiscalía General del Estado<sup>8</sup>, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante los oficios siguientes:

<b>OFICIO</b>	<b>AREA QUE DA RESPUESTA</b>
<i>FGE/FRZCX/156/2022</i>	<i>Fiscal Regional Zona Centro Xalapa</i>
<i>FGE/FRZCV/004/2022-DTAI</i>	<i>Fiscal Auxiliar en la Fiscalía regional Zona Centro Veracruz</i>
<i>FGE/FRZS/AUX/683/2022</i>	<i>Fiscal Auxiliar del Fiscal regional Zona Sur Coatzacoalcos</i>
<i>FGE/FRJZCCOR/882/2022</i>	<i>Fiscal Auxiliar del fiscal regional Zona centro-Córdoba</i>
<i>FGE/FRJZCC/897/2022</i>	<i>Fiscal Auxiliar del fiscal Regional Zona Centro Cosamaloapan</i>
<i>FGE/FRZNT/AUX/543/2022</i>	<i>Fiscal Investigador y Adscrito, Comisionado como Fiscal Auxiliar del fiscal regional y Enlace de acceso a la información</i>
<i>AUX/167/2022</i>	<i>Fiscal Regional Zona Norte Tuxpan</i>
<i>FGE/FCEIDVCFMNNYTP/1370/2022</i>	<i>Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas</i>
<i>FGE/FCEAIDH/588/2022</i>	<i>Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos</i>
<i>FGE/FIM/2378/2022</i>	<i>Fiscal de Investigaciones Ministeriales</i>
<i>FGE/DUECS/1663/2022</i>	<i>Director de la Unidad especializada en Combate al Secuestro</i>

17. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión expresando como agravios **medularmente lo siguiente:**

*El sujeto obligado están entregando la información solicitada solo de manera parcial, no de manera completa.*

*Está entregando la información fragmentada: (sic)*

<sup>7</sup> Véase párrafo 1 de esta resolución.

<sup>8</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

19. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió los oficios siguientes:



Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal

Área	Oficio dirigido	Oficio de Respuesta
Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa	FGE/DTAlyPDP/0883/2022	FGE/FRZCX/EEI/306/2022
Fiscal Regional Zona Centro-Veracruz	FGE/DTAlyPDP/0884/2022	FGE/FRZCV/007/2022-DTAI
Fiscal Regional Zona Sur-Coatzacoalcos	FGE/DTAlyPDP/0885/2022	FGE/FRZS/AUX/1223/2022
Fiscal Regional Zona Centro-Córdoba	FGE/DTAlyPDP/0886/2022	FGE/FRJZCCOR/1789/2022
Fiscal Regional Zona Centro-Cosamaloapan	FGE/DTAlyPDP/0887/2022	FGE/FRJZCC/1422/2022
Fiscal Regional Zona Norte-Tantoyuca	FGE/DTAlyPDP/0888/2022	FGE/FRZNT/AUX/912/2022
Fiscal Regional Zona Norte-Tuxpan	FGE/DTAlyPDP/0889/2022	AUX/364/2022
Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas	FGE/DTAlyPDP/0890/2022	FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2509/2022
Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos	FGE/DTAlyPDP/0891/2022	FGE/FCEAIDH/969/2022
Fiscal de Investigaciones Ministeriales	FGE/DTAlyPDP/0892/2022	FGE/FIM/4272/2022
Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro	FGE/DTAlyPDP/0893/2022	FGE/DUECS/2601/2022

20. Documentales a través de las cuales las áreas que dieron respuesta ratificaron la respuesta proporcionada en la respuesta inicial.
21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>9</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>9</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>10</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos; como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
26. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atendió la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de diversas documentales señaladas en el parrafo16 de esta resolución y de las cuales **las áreas remitieron listados de información relativas a lo solicitado, proporcionando diversos datos relativos a las fosas clandestinas solicitadas**, tal y como se observa a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

<sup>10</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

**FGE/FRZCX/156/2022 Fiscal Regional Zona Centro Xalapa**

FOSAS CLANDESTINAS DESDE EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2010 HASTA EL 31 DE FEBRERO DEL AÑO 2022									
FECHA DEL HALLAZGO (DÍA, MES Y AÑO)	NÚMERO DE FOSAS CLANDESTINAS	DIRECCIÓN DEL HALLAZGO	NÚMERO DE CADAVERES EXHUMADOS	RESTOS O FRAGMENTOS HUMANOS	CANTIDAD DE OSAMENTOS EXHUMADOS	EDAD DE LOS SERES EXHUMADOS	SEXO	MEMBRESA EFUADA	IDENTIFICADOS
24 DE MAYO DE 2017	1	COLONIA NETZAHUALCÓYOTL TLAPACAYAN, VERACRUZ	1	1	0	20	MASCULINO	0	1
24 DE MAYO DE 2017	1	COLONIA NETZAHUALCÓYOTL TLAPACAYAN, VERACRUZ	1	1	0	22	MASCULINO	0	1
30 DE NOVIEMBRE DE 2017	1	FINCA EL ANO GRANDE, CHICUAUTLA, MUNICIPIO DE TUCSILA, VER.	1	0	1	15 AÑOS	MASCULINO	1	1
15 DE FEBRERO DE 2018	1	LOCALIDAD CAMINO DALSAS DE AGUAS EN EL INTERIOR DE UNA PARCELA, UBICADA EN CARRETERA MARTÍNEZ-AMISANTLA, LOCALIDAD DE PUERTO VIEJO, MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE	1	1	0	ENTRE 20 Y 30 AÑOS	0	0	0
12 DE MARZO DEL 2018	1	CABINETE LISTAL A AMISANTLA, MARTÍNEZ A 500 METROS DE LA ENTRADA DEL CASERIO MUNICIPAL DE AMISANTLA, VER, RANCHO LA ALBUCA	1	0	0	58, 35 Y 27 AÑOS	3	0	2
06 DE ENERO DE 2020	1	LOCALIDAD CAMINO DALSAS DE AGUAS EN EL INTERIOR DE UNA PARCELA, UBICADA EN CARRETERA MARTÍNEZ-AMISANTLA, LOCALIDAD DE PUERTO VIEJO, MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE	1	1	0	34	0	0	1
24 DE JUNIO DE 2020	1	EJIDO EL ROSO LOCALIDAD APROYO DE PIEDRA TLAPACAYAN, VERACRUZ	1	1	1	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	0

**FGE/FRZCV/004/2022-DAI Fiscal Auxiliar en la Fiscalía regional Zona Centro Veracruz**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOSAS										
AÑO	NÚMERO DE FOSA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NO. DE CUERPOS	NÚMERO DE RESTOS O FRAGMENTOS HUMANOS	NÚMERO DE OSAMENTAS	MASCULINO	FEMENINO	SIN IDENTIFICAR	NÚMERO DE CADAVERES O RESTOS NO IDENTIFICADOS
2013	09/08/2013	Alvarado	Col. Luz del Carmen	1			1			
2013	19/12/2013	Alvarado	La Cava	7			4	3	3	3
2015	10/09/2015	Alvarado	El Almendro		38				38	38
2020	13/11/2020	Alvarado	Boya del Río	1			1			1

**FGE/FRZS/AUX/683/2022 Fiscal Auxiliar del Fiscal regional Zona Sur Coahuila**

FOSAS CLANDESTINAS								
FECHA DIA/MES/AÑO	LOCALIDAD Y MUNICIPIO	NO. CUERPOS O CADAVERES ENCONTRADOS	SEXO	CUERPOS O CADAVERES NO IDENTIFICADOS	SEXO DE LOS CUERPOS O CADAVERES NO IDENTIFICADOS	RESTOS HUMANOS O FRAGMENTOS	OSAMENTOS HUMANAS	
21/01/2015	AGUA DULCE, VER.	1	MASCULINO	0	0	0	0	
03/02/2015	COATZACOALCOS, VER.	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
06/05/2015	AGUA DULCE, VER.	1	MASCULINO	0	0	0	0	
06/06/2015	COATZACOALCOS, VER.	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
11/09/2015	COATZACOALCOS, VER.	0	MASCULINO	1	MASCULINO	0	1	
24/09/2015	LOCALIDAD OJO DE AGUA, TEXSTEPEC, VER.	1	S/D	SE DESCONOCE	S/D	0	0	
09/11/2015	COATZACOALCOS, VER.	5	1 FEM, 4 MASC.	4	MASCULINO	0	0	
03/04/2017	COATZACOALCOS, VER.	1	MASCULINO	0	NO APLICA	0	0	
19/06/2017	ACAYUCAN, VER.	1	FEMENINO	1	FEMENINO	0	0	
08/12/2017	AGUA DULCE, VER.	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
30/03/2018	LAS CHOAPAS, VER.	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
23/06/2018	CARRETERA RANCHITAL- COATZACOALCOS, COMO REFERENCIA, PASANDO EL CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL "EL POLVORIN" RANCHITAL	3	MASCULINO	2	MASCULINO	2 RESTOS- 18 FRAGMENTOS	0	
23/02/2019	EJIDO EL PARAISO, XIHUATLAN DEL SURESTE	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
18/04/2019	AGUA DULCE, VER.	2	MASCULINO	2	MASCULINO	0	0	
13/05/2019	COATZACOALCOS, VER.	1	FEMENINO	0	NO APLICA	0	0	
07/04/2020	AGUA DULCE, VER.	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
25/04/2020	AGUA DULCE, VER.	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
15/09/2020	ACAYUCAN, VER.	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
15/09/2020	RANCHO EL RETIRO, SAYULA DE ALEMÁN	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	
30/10/2020	ACAYUCAN, VER.	1	MASCULINO	1	MASCULINO	0	0	

**FGE/FRJZCCOR/882/2022 Fiscal Auxiliar del fiscal regional Zona centro-Córdoba**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 301148700012621**

AÑO	NÚMERO DE FOLIA	LUGAR (MUNICIPIO Y ACERCADES)	Nº DE CUERPOS ENCONTRADOS	FEMENINO	MASCULINO	MIGRANTES	EDAD
2006	0		0	0	0	0	0
2007	0		0	0	0	0	0
2008	0		0	0	0	0	0
2009	0		0	0	0	0	0
2010	0		0	0	0	0	0
2011	0		0	0	0	0	0
2012	0		0	0	0	0	0
2013	0		0	0	0	0	0
2014	0		0	0	0	0	0
2015	0		0	0	12	0	0
2016	0		0	0	0	0	0
2017	0	EDIDO SAN RAFAEL CALTRIN, MUNICIPIO DE COSCOA, VER.	FRAGMENTOS/RESTOS DE OSES, EN SU MAYORIA CALCINADOS/ INDETERMINADOS	0	0	0	0
	0	EDIDO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COSCOA, VER.	FRAGMENTOS/RESTOS DE OSES, EN SU MAYORIA CALCINADOS/ INDETERMINADOS	0	0	0	0
	0	LUGAR CONOCIDO COMO SALTO DE AGUA, LOCALIDAD NOVOPAN, INTACDO QUETLAN, MEX.	FRAGMENTOS/RESTOS DE OSES, EN SU MAYORIA CALCINADOS/ INDETERMINADOS	0	0	0	0
2017	0	HUACAPAN, MUN. ATZACAN, VER.	2	2	1	NO	SE IGNORA
	0	COL. VENUSTIANO CARRANZA, IDO BLANCO, VER.	8 CUERPOS DESMEMBRADOS	1	2	NO	SE IGNORA
	0	PARCELA 247-23 PSE EDIDO SUNDERO, INTACDO QUETLAN, VERACRUZ	8 CUERPOS	0	3	NO	SE IGNORA
	0	INDUSTRIE DE CEMENTOS "EL POCOTE", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL COSCOA-INTACRUZ, MUNICIPIO DE SANJA, VERACRUZ.	0	0	0	0	0
	0	PRIMER POZO ARTERIANO, UBICADO EN BANDO DENOMINADO EL MANCHE, OMEALCA, VER.	0	0	0	0	0
	0	SEGUNDO POZO ARTERIANO, UBICADO EN PROVEDA, MARCADA CON EL NÚMERO 207 21 P/A EL EDIDO DE OMEALCA, VER.	0	0	0	0	0
	0	TERCER POZO ARTERIANO, UBICADO EN PROVEDA, MARCADA CON EL NÚM. 107 21 P/A EL EDIDO DE OMEALCA, VER.	0	0	0	0	0
2018	0		0	0	0	0	0
2019	0		0	0	0	0	0
2020	0		0	0	0	0	0
2021	0	CALLOS BICHES, MUNICIPIO DE INTACQUETLAN, VER.	27	1	3	NO	SE IGNORA
2022	0		0	0	0	0	0

**FGE/FRJZCC/897/2022 Fiscal Auxiliar del fiscal Regional Zona Centro Cosamaloapan**

**COSAMALOAPAN**

Número de Folia	Fecha (mes, día, año)	Municipio	Número de cuerpos	No. de personas (según) fallecidas	Nº. de cuerpos	Sexo	Edad	
1	20/06/2013	DMATLANHUACAN VER.	1	0	0	0	SE DESCONOCE	
1	05/04/2014	CARLOS A. CARRILLO	2	0	0	1	SE DESCONOCE	
1	22/05/2014	COSAMALOAPAN	3	0	0	1	SE DESCONOCE	
1	01/07/2014	CARLOS A. CARRILLO	DESCONOC	1	1	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	
1	27/01/2015	TACOTALPAN	23	0	1	INDETERMINADO	INDETERMINADO	
1	26/04/2015	CARLOS A. CARRILLO	DESCONOC	0	0	0	2	SE DESCONOCE
1	12/05/2015	TACOTALPAN	2	0	0	0	3	SE DESCONOCE
1	28/05/2015	DMATLANHUACAN	0	1	0	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	
1	05/10/2015	TACOTALPAN	1	1	0	INDETERMINADO	INDETERMINADO	
1	07/07/2015	TACOTALPAN	4	0	0	INDETERMINADO	INDETERMINADO	
1	07/02/2016	COSAMALOAPAN	31	0	0	INDETERMINADO	INDETERMINADO	
1	27/02/2016	COSAMALOAPAN	2	1	0	1	SE DESCONOCE	
1	18/04/2016	COSAMALOAPAN	4	0	0	1	SE DESCONOCE	
1	20/04/2016	COSAMALOAPAN	1	0	0	0	3	SE DESCONOCE
1	22/04/2016	AMATITLAN	0	0	0	0	NO APLICA	
1	22/04/2016	COSAMALOAPAN	0	0	0	0	2	SE DESCONOCE
1	04/05/2016	AMATITLAN	0	0	0	0	1	SE DESCONOCE
1	24/11/2016	COSAMALOAPAN	1	0	0	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	
1	22/04/2016	CARLOS A. CARRILLO	0	1	0	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	
1	28/04/2016	CARLOS A. CARRILLO	0	0	1	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	
1	05/11/2016	COSAMALOAPAN	0	NO INDICA	0	1	SE DESCONOCE	
1	14/11/2016	TACOTALPAN	2	0	0	1	SE DESCONOCE	

**LA FAMILIA VERDE**

Número de Folia	Fecha (mes, día, año)	Municipio	Número de cuerpos	Número de restos (según) encontrados	Número de personas	Sexo	Edad
10	19/11/2013	EDIDO SAN RAFAEL CALTRIN, MUNICIPIO DE COSCOA, VER.	7 HOMBRES, 8 MUJERES Y 3 QUINIENTAS	SE ENCONTRARON RESTOS AL PAREDÓN DE CULERO HUBIANO	2	0	SE DESCONOCE
2	19/12/2010	HUACAPAN	3 CUERPOS	0	NO INDICA	0	SE DESCONOCE

**TRES VALLES**

Número de Folia	Fecha (mes, día, año)	Municipio	Número de cuerpos	Número de restos (según) encontrados	Número de personas	Sexo	Edad
2	02/07/2013	TRES VALLES	2 RESTOS DE OSES	2 RESTOS DE OSES	3	SE IDENTIFICAR	SE IDENTIFICAR

**ISLA**

Número de Folia	Fecha (mes, día, año)	Municipio	Número de cuerpos	Número de restos (según) encontrados	Número de personas	Sexo	Edad
2	05/09/2012	PLAYA VERDE EN LA CLAY	2	0	N/A	1	SE DESCONOCE
2	20/04/2012	MURCIELLA	2	0	N/A	1	SE DESCONOCE
1	12/17/2014	MUNICIPIO DE SANJA, VER.	1	0	N/A	1	SE DESCONOCE

**PLAYA VICENTE**

Número de Folia	Fecha (mes, día, año)	Municipio	Número de cuerpos	Número de restos (según) encontrados	Número de personas	Sexo	Edad
1	28/04/2016	PLAYA VICENTE	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO
1	05/04/2016	PLAYA VICENTE	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO
1	06/12/2016	PLAYA VICENTE	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO	EN PROCESAMIENTO

**TIERRA BLANCA**

**SE FOLIA CLANDESTINA EN EL AÑO 2016**

9

**FGE/FRZNT/AUX/543/2022 Fiscal Investigador y Adscrito, Comisionado como Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional y Enlace de Acceso a la Información**

NÚMERO DE FOSAS	DIRECCIÓN (UBICACIÓN)	MUNICIPIO	CADÁVERES	RESTOS HUMANOS	EDAD (DE RESTOS HUMANOS)	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	CUERPOS IDENTIFICADOS
1	EDIFICIO CALENTADAKRES, CONG. BARCO Y PERDUELO	PANUCO	1	0	24	0	1	0	1
2	CAMINO QUE CONDUCE HACIA LA AVENIDA VEINTE DE NOVIEMBRE, CONG. MATA REDONDA	CO. CUAUHTEMOC	1	0	53	1	0	0	1
3	LDC. TRES CUCCS, CHONTLA, VER.	CHONTLA	1 (CABEZA TORSO BRAZOS Y PIERNAS)	0	23	1	0	0	1
3	LDC. TRES CUCCS, CHONTLA, VER.	CHONTLA	1 (CABEZA, TORSO, BRAZOS Y PIERNAS)	0	26	1	0	0	1
1	LDC. TRES CUCCS, CHONTLA, VER.	CHONTLA	1 (CABEZA, TORSO, BRAZOS Y PIERNAS)	0	39	1	0	0	1
1	EL CRUJIDO, LAGUNA DE PUEBLO VIEJO	CD. CUAUHTEMOC	1	0	SE IGNORA	1	0	0	0
3	ISLOTE DE LA LAGUNA DE PUEBLO VIEJO	CD. CUAUHTEMOC	3	0	L-M 25, 2-M 35 A 30, 3-F 45 A 50	2	1	0	1
2	BRECHA HUASTECA Y LAVARDO CARDENAS, CONG. PRIMERO DE MAYO	CS. CUAUHTEMOC	2	0	L-M 50, 2-F 49	1	1	0	2
3	ISLOTE SANTA CLARA O ENSENADITA, DE LA LAGUNA DE PUEBLO VIEJO, MUN. DE CD. CUAUHTEMOC, VER.	CD. CUAUHTEMOC	7	0	(4) MASC 20 A 25, (3) FASC 45 A 50, 1-F 20 A 25, 1-M 25	6	1	0	1
	ISLA MATA CHICA, PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO VERACRUZ	2	0	25 A 30 AÑOS	2	0	0	0
FOSA 1	ISLA MATA CHICA, PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO VERACRUZ	1	0	19 AÑOS	1	0	0	1
FOSA 3	ISLA MATA CHICA, PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO VERACRUZ	1	0	22 AÑOS	0	1	0	1
	PUNTA DE SANTA CLARA PUEBLO VIEJO (ISLA)	PUEBLO VIEJO VERACRUZ	1	0	SIN DATO	1	0	0	0
FOSA 4	CANAL DE CHUFO, PUEBLO VIEJO (ISLA)	PUEBLO VIEJO VERACRUZ	1	0	25 AÑOS	1	0	0	0
FOSA 5	Amplias carretera, Brecha Huasteca, Tramo Calabozos la Rivera, Tampico Año, Ver	TAMPICO ALTO VERACRUZ	1	0	23 A 26	1	0	0	0
1 FOSA		TAMPICO ALTO VERACRUZ	1	0	20 A 25	0	1	0	0
		TAMPICO ALTO VERACRUZ	1	0	20 A 25	0	1	0	0

**AUX/167/2022 Fiscal Regional Zona Norte Tuxpan**

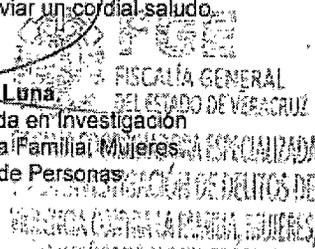
FISCALÍA REGIONAL ZONA NORTE TUXPAN																	
FOSAS CLANDESTINAS DEL ENERO 2010 AL 31 DE FEBRERO DE 2022																	
M. P. A.	PERIODO RESUMIDO			MUNICIPIO	UBICACIÓN (CALLE, AVENIDA, BARRIO, MANZANA)	NOMBRE DE LA FOSA (NOMBRE, TIPO, etc.)	CANTIDAD DE RESTOS				CANTIDAD DE CUERPOS			FOSA COMPLETA			
	DA	MS	AÑO				CRANIOS	RESTOS	PIERNAS	EXTREMIDADES	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑOS	MUJERES	NIÑOS	
1	24	11	2010	2	COMUNIDAD HICACALCEN EN EL BARRIO DE UNA PRIMA QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE ESTE	CUERPO	1	0	0	0	1	1	0	31 A 40 AÑOS (PROXIMAMENTE)	0	3	0
3	24	1	2010	1	UBICACIÓN LAS CASAS DEL MUNICIPIO DE ESTE	RESTOS (PIERNAS)	4	0	0	0	4	0	0	30 A 40 AÑOS (PROXIMAMENTE)	0	4	0
2	26	6	2011	1	UBICACIÓN PERDUELO A PIES FUERTES DE LA LOCALIDAD DE PERDUELO	CUERPO	1	0	0	0	1	0	0	30 A 40 AÑOS (PROXIMAMENTE)	1	2	0
4	21	02	2014	1	UBICACIÓN LA MIELERA	CUERPO (PIERNA)	1	0	0	0	1	0	0	20 A 40 AÑOS (PROXIMAMENTE)	1	2	0
5	1	2	2017	3	UBICACIÓN PORQUE PUERTO	CUERPO	4	0	0	0	5	1	0	30 A 40 AÑOS (PROXIMAMENTE)	5	3	0
4	29	11	2020	1	UBICACIÓN SAN ANTONIO	CUERPO	1	0	0	0	1	0	0	30 Años	1	3	0

**FGE/FCEIDVCFMNNYTP/1370/2022 Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas**

RESPUESTA: En relación a su petición, hago de su conocimiento, que hasta el momento en las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas adscritas a esta Fiscalía Coordinadora, no se ha iniciado Carpeta de Investigación, por el hallazgo de fosas clandestinas (fosas ilegales o sitios de inhumación ilegal), por lo tanto, no se puede generar la información respecto de los demás puntos, expuestos en su solicitud, lo que informo a usted, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Lic. **Roberta Ayala Luna**  
 Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación  
 de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres,  
 Niñas y Niños y de Trata de Personas



**FGE/FCEAIDH/588/2022 Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos**



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
Número de Folio:	301146700016522

Respuesta:

Sobre las fosas clandestinas desde 1 de enero del 2010 al 22 de febrero del 2022:

-Esta Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, no cuenta con dato alguno.

**FGE/FIM/2378/2022 Fiscal de Investigaciones Ministeriales**

En virtud de que el Artículo 46 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Común por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contempla actualmente el Registro Nacional de Fosas, mismo que se encuentra en constante actualización, derivado de la coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, para la integración y funcionamiento de un Sistema Único de Información Tecnológica e Informática que permite el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante de registros administrativos sobre inhumaciones en fosas comunes y/o clandestinas, en el que se diseñó e integró el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas.

De igual manera el Artículo 111 de la mencionada Ley, refiere en su parte medular que el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía y dicha información formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses que contiene los datos de los Cadáveres o Restos de Personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final, así como demás información relevante para su posterior identificación, integrándose con la información proporcionada por las autoridades competentes, la Federación y las Entidades Federativas. Garantizando así la transparencia de la información estadística generada en la mencionada base de datos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado me permito informar a usted que dentro del marco de mis atribuciones y a fin de cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se proporciona en este acto la Página Oficial de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) en el siguiente enlace: <https://www.cnb.mx/cnb> misma que es alimentada con datos que aportan todas las Entidades Federativas a través de sus respectivas Fiscalías. Por otra parte, esta institución se pronuncia que no está obligada a generar documentos Ad Hoc, puesto que, al proporcionar la Plataforma Tecnológica antes mencionada, se está otorgando la información generada que se posee, para atender dicho requerimiento y con ello garantizar el acceso a la información, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de rubro 0317.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA  
Fiscal de Investigaciones Ministeriales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE VERACRUZ-Llave  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES  
MINISTERIALES

**FGE/DUECS/1663/2022 Director de la Unidad especializada en Combate al Secuestro**

No omito manifestar que las fosas que a continuación se enlistan se encuentran vinculadas únicamente a la comisión e investigación del delito de SECUESTRO. Esta Unidad Especializada en Combate al Secuestro ha encontrado 12 fosas clandestinas, durante el periodo del 1 de enero del año 2010 hasta el 22 de febrero del año 2022, a continuación se desglosan por año de hallazgo.

Año	Número de Fosas encontradas	Número de cadáveres encontrados
2010	0	0
2011	0	0
2012	0	0
2013	0	0
2014	0	0
2015	0	0
2016	0	0
2017	5	15
2018	3	7
2019	0	0
2020	0	0
2021	0	0
Al 22 de febrero 2022	0	0

De igual manera hago de su conocimiento que la información solicitada no se encuentra generada en la forma en la cual es requerida; ya que no se procesa bajo los criterios de desagregación que se plantea, por lo que con fundamento en el Artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted la información correspondiente a las 03 fosas antes mencionadas.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN COMBATE  
AL SECUESTRO

Lic. Rodolfo Astorillo Medina  
9ta Unidad Especializada en Combate al Secuestro

11

ANEKO 1

No	Carácter de Fechas	Fecha de Hecho	Municipio	Lugar de Hecho	Letras fabricadas	Destinatario	Sexo	Cuerpos reconocidos	Cuerpos (no registrados)	Cuerpos en Fuga Crimial	Cuerpos en SUEÑO	Identificación	Asignación de respuesta a la consulta
1	1	00/02/2018	Cordoba, Veracruz	Columna Reserva Terrestrial del Ejército Dejó en la celda del PDU BICA	3	8 Cuerpos Humanos completos	Masculino	0	3	0	0	No aplica	No aplica
2	1	15/02/2018	Jalisco, Veracruz	Protección de Armada Mexicana en una estación Deportiva	2	2 Cuerpos Humanos completos	En dato	0	0	0	2	Cooperación	Director de SEDUPE/Contrainteligencia
3	1	05/02/2018	Minatitlán, Veracruz	Cuerpo de transporte de la Universidad de Veracruz	Sin determinar	Cuerpo, partes, partes, etc.	En dato	0	0	0	0	No aplica	No aplica
4	1	28/02/2017	Cuicatlan, Veracruz	En el terreno ubicado en el lote número 261502 de la Autopista Coordinadora - Nuevo Topes	3	3 Cuerpos Humanos completos	Masculino	3	3	0	0	No aplica	No aplica
5	1	07/02/2017	Minatitlán, Veracruz	Localidad Cuicatlan, justo en la salida del camino de las avionetas	5	5 Cuerpos Humanos completos	Masculino	0	0	0	5	Cooperación	Director de SEMEDU/Contrainteligencia
6	1	04/02/2017	Minatitlán, Veracruz	al sur del lugar conocido como El Cero Terreno	1	1 Cuerpo Humano completo	Femenino	1	1	0	0	No aplica	No aplica
7	1	09/02/2017	Cordoba, Veracruz	Parcela 27 Lote 1	2	2 Cuerpos Humanos completos	Femenino	2	2	0	0	No aplica	No aplica
8	1	08/12/2017	Pan de Azúcar, Veracruz	Cabo Lempio militar sobre LSH (Otro caso que se está tratando "Andrés Zúñiga de Tabares")	1	1 Cuerpo Humano completo	Masculino	1	1	0	0	No aplica	No aplica
9	1	22/02/2017	Minatitlán, Veracruz	Predio rural, barrio de Ahijada	1	4 Cuerpos Humanos completos	Masculino	0	0	0	1	Motivado de la Torre	Director de SEMEDU/Contrainteligencia
10	1	30/02/2018	Minatitlán, Veracruz	Cuicatlan hacia la granja, Localidad Minatitlán	2	2 Cuerpos Humanos completos	Femenino	2	2	0	0	No aplica	No aplica
11	1	15/02/2018	Minatitlán, Veracruz	Lote número Dos Grutas del Municipio de Minatitlán de Veracruz	4	4 Cuerpos Humanos completos	Masculino	0	0	0	4	Cooperación	Director de SEMEDU/Contrainteligencia
12	1	17/02/2018	Cuicatlan, Veracruz	Terreno ubicado en el Lote Aéreo del caserío, conocido como la Bismarck	1	1 Cuerpo Humano completo	Masculino	1	1	0	0	No aplica	No aplica

27. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
28. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII y 19 fracción IV inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
29. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
30. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
31. Ahora bien, al acompañar en sus respuestas, la documentación con la cual acredita haber dado contestación al requerimiento solicitado, materia del presente recurso de revisión,

por la persona ahora recurrente, a través de las fiscalías, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada por la parte recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 4 apartado A parte operativa, fracciones I, II, III y IV, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley de Transparencia.

32. Luego entonces, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la información con el nivel de desglose solicitado frente a la solicitud de acceso que propició la formación del expediente en que se actúa.
33. Para dar solución a esa problemática debemos comenzar por señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.
34. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia Local.
35. De esta forma, como ha sido analizado en otros recursos de revisión, la existencia de la información en los niveles de desglose solicitados, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.
36. El entendimiento de la idea recién dispuesta constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación de la Fiscalía General del Estado, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información con el nivel de desglose requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de la instancia involucrada.
37. Bajo ese orden, se tiene que, como ya se ha dicho, se advierte que el requirente centra su petición en la necesidad de obtener o recopilar datos (desglosados de manera especial) en lo que corresponde a la identificación concreta de diversos temas relacionados a fosas clandestinas, comprendidos en un periodo determinado. Para este Órgano, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que su substancia escapa del ámbito de la competencia, facultad o función de la Fiscalía General del Estado para generar la

información con el nivel de desglose solicitado por el particular, ya que, se advierte que no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos.

38. Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del ente autónomo, no parece existir norma alguna que exija direccionar el registro y/o estadística de la información solicitada hacia la especificidad que exige el peticionario (desglosados con las especificidades atinentes a la identificación de diversos datos solicitados (o cualquier otro).
39. Luego, ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida por el solicitante, bajo las especificidades que éste puntualizó, resulta claro que, por tanto, debe confirmarse la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; más allá de lo que optó por mostrar al solicitante con aras a satisfacer su derecho (listados de fosas clandestinas encontradas en diversas partes del estado, fecha, tipo de osamentas y demás datos).
40. Por lo que a consideración de esta autoridad, que aun y cuando el recurrente manifiesta agravio en contra de la respuesta emitida por la autoridad responsable, quedó en evidencia que el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones, lo cierto es que este órgano garante considera que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017<sup>11</sup>** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

41. Se advierte que, a pesar de que el recurrente hizo valer un motivo de disenso en el sentido de que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información completa, ello, en modo alguno desvirtúa el apoyo de la respuesta impugnada **De ahí que radique lo infundado de su agravio.**
42. Esto es así, porque se reitera, aun y cuando la materia de transparencia y acceso a la información vela por el mayor beneficio al solicitante, esta rama del derecho público no deja de descansar en elementos objetivos que originan su existencia y que el respeto de

<sup>11</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

estos, son elementales para mantener el orden público, mismos que no están a satisfacción de los gobernados.

43. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.
44. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
45. Luego entonces, la respuesta del ente obligado justificó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, y no únicamente manifestó que fue realizada una búsqueda exhaustiva, por lo que el sujeto obligado acredita con elementos materiales lo manifestado, ya que se advierte que fue iniciado y se agotó a cabalidad un procedimiento de búsqueda en las áreas que por atribuciones podían emitir respuesta respecto de lo solicitado, lo que a su vez produce certidumbre respecto del status de lo requerido.
46. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

...

47. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la

documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado.

48. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

#### **IV. Efectos de la resolución**

49. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe<sup>12</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
50. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
51. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

---

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

